

Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho de manera electrónica el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante venció el 9, y la parte interesada no se pronunció al respecto a lo ordenado en auto del 1 de agosto de 2022

El Bagre, 10 de agosto de 2022



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 286-2022

RADICADO :2022- 00197-00

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda

Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que mediante auto del 1 de agosto de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda presentada por el señor JOSE MANUEL ATENCIA toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los canon 82,83,84 y 384, del C. G.P concordante con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Decreto 806 de 2020., indicándole allí mismo que debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

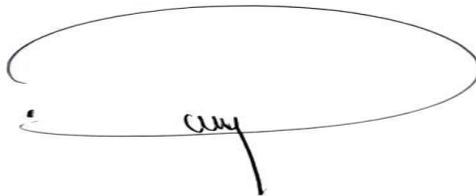
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA presentada por el señor JOSE MANUEL ATENCIA MEDINA, donde es el demandado JULIAN DARIO LONDOÑO PELAEZ.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez

